

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V." , de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero ocho uno ocho- uno cero tres- ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro e instalación de la red de comunicación GPON para el Puerto de Acajutla, a fin de mejorar el tráfico de red de Voz y Datos de los Sistemas de CCTV utilizados por CEPA en sus empresas y las Oficinas Centrales, así mismo mejorar el rendimiento de todos los sistemas de cada una de las empresas, de acuerdo con lo contenido en Sección III "Especificaciones Técnicas", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto tercero del acta número cero cero diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de diciembre de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el trece de diciembre de dos mil veintitrés; IV) Punto séptimo del acta número cero cero dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44 /2023, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP- 1082/2023, de fecha de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US \$308,937.47), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) CONDICIONES DE PAGO: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA. Es la institución contratante quien bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará la Contratista adjudicada las



instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes:

a) PAGO ELECTRÓNICO: Es necesario que la Contratista presente a la institución contratante cualquiera de las alternativas: Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras. Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: Se realizará un solo pago, hasta por el valor del contrato, producto de este contrato, contra entrega del Acta de Recepción Definitiva y la presentación de la Garantía de Buena Calidad, a satisfacción de CEPA. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones de la contratista. En caso de que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con la contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para el pago, la Contratista deberá presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del presente contrato. c) Original Acta de Recepción Definitiva. d) Copia de la Garantía de Buena Calidad. e) Copia de orden de inicio. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por Orden de Compra, comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. III) En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se

señala en el romano segundo de la Cláusula Décima del presente contrato. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo (Formulario 5 de la Sección IV del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023). c) Comprobante de pago. d) Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato, según Formulario 7 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), según aplique, a la UCP. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) según aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago al contratista. **CUARTA: ANTICIPO.** La Institución contratante efectuará un pago anticipado sobre el precio del contrato, el cual podrá ser de hasta un treinta (30%) por ciento, debiendo de presentar el Plan de Inversión de Anticipo, el cual será verificado por el Administrador de Contrato. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de inversión de anticipo usando para este fin el Formulario de Inversión de Anticipo conforme al Formulario F5, que se proporciona en la Sección III – Formularios del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023. La Garantía de Inversión de Anticipo, por el importe del cien por ciento (100%) del mismo, podrá ser emitida por un banco o una compañía de seguros y fianzas con clasificación de riesgo A o mayor, y autorizada para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado, mediante ordenes de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual



se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. II) LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO: LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestará el servicio, será en el Puerto de Acajutla, en el departamento de Sonsonate. PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para ejecución del servicio.	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Provisional.
3	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el artículo 76 de la LCP. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de este servicio se hará de forma total, de acuerdo lo establecido por la CEPA. Para la recepción del

servicio se levantará el Acta Provisional correspondiente, en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, y deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA, si lo hubiere y el Administrador de Contrato El Administrador de la Orden, deberá remitir copia del acta a la UCP para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el servicio y transcurrido como máximo QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato y el Contratista. El Administrador de Contrato, deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UCP, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** Las garantías que a continuación se detallan, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de garantía. La garantía a presentar por la Contratista son las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: Será de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción establecida en el contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de



modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.

d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023 y en lo establecido en el presente Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones cuando la Contratista haya presentado la respectiva Garantía de Buena Calidad y emitida el Acta de Recepción Definitiva, mediante la cual se dé por recibido el suministro a satisfacción de CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total CONTRACTUAL (IVA INCLUIDO), con una vigencia DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del suministro objeto del presente proceso de compra, y deberá presentarla en la UCP a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. III) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de que la contratista solicite anticipo y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. 1. PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. La contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. 2. MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de Anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: Será efectiva a partir de la fecha de suscripción de contrato hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo otorgado, de conformidad a la forma de pago establecida en el

contrato. 3. SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA. Será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Oferente que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato.

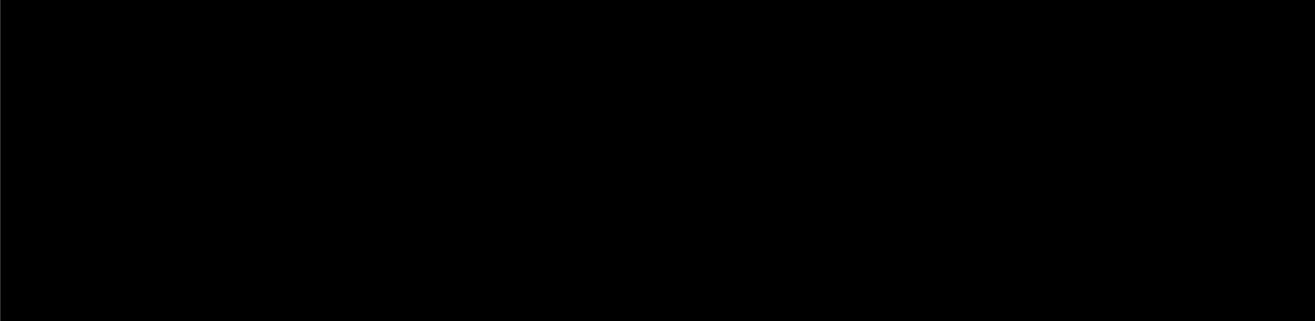
4. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato.

5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Proveedor Único. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICATIVA O PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE**



ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato u orden de compra. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato u orden de compra previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser prorrogada según lo indicado en la modificativa autorizada por Junta Directiva, y deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UCP al contratista y/o Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICATIVAS U ÓRDENES DE CAMBIO.** CEPA, según lo establecido en el artículo 158 de la LCP, podrá modificar el Contrato en ejecución mediante modificativas u órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Consultor, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, siempre que el costo de definido no sobrepase el veinte por ciento (20%) del monto original del contrato y que CEPA disponga de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO.** La Contratistas tendrá como máximo CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para presentar al Administrador de Contrato el listado del personal que laborará para la ejecución del proyecto, incluyendo lo dispuesto en la igualdad de género (Contratación de al menos 10% de mujeres del total de trabajadores), según listado de requisitos de igualdad de género a cumplir por la contratista. En caso de no lograr la contratación de ese porcentaje, el contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, las publicaciones o acciones concretas que demuestre que la contratista hizo

un esfuerzo para contratar personal del sexo femenino. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas



electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: Al señor José Luis Acosta García, Jefe de la Sección de Seguridad Portuaria del Puerto de Acajutla, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para



que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación.

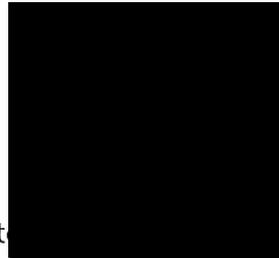
VIGÉSIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A.
DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar

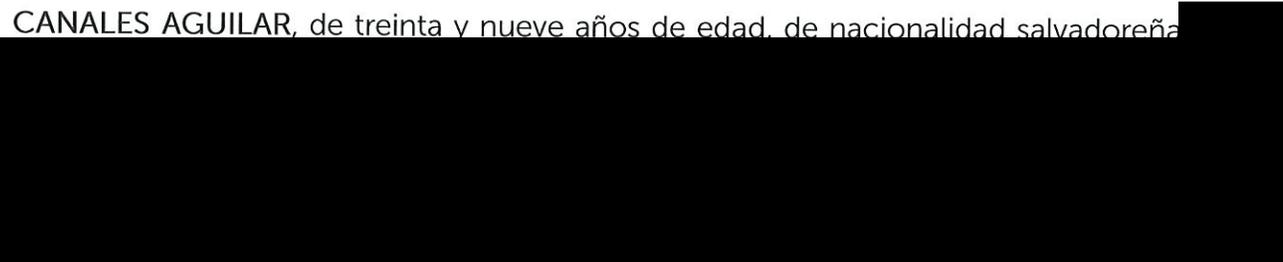
Milton Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y

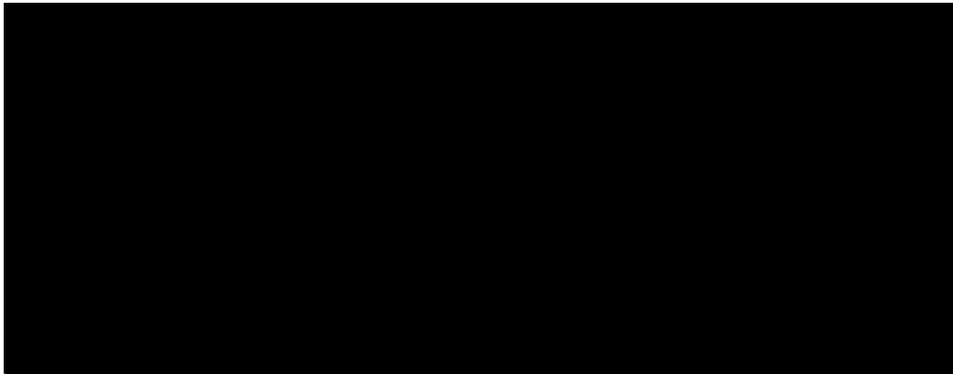
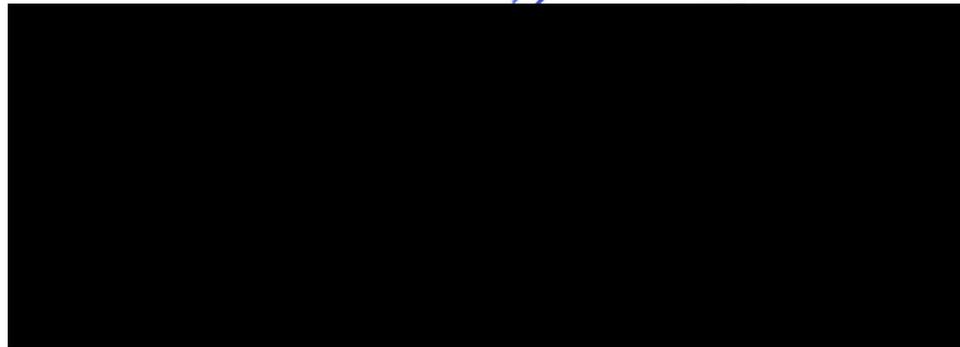


suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta número cero cero dieciocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", la Contratación Directa Proveedor Único, con referencia número CEPA CD-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR, de cuarenta años de edad, de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad y por ende Representante Legal, de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- CERO SIETE CERO OCHO UNO OCHO- UNO CERO TRES- OCHO, y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario, Carlos Alberto Romero Deras, donde consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; que su plazo social es indefinido; que entre sus finalidades, está la consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de información, entre otras, así como la otorgar actos como el presente; que la Junta General de Accionistas, es la Autoridad Suprema de la sociedad; que la sociedad podrá estar administrada y dirigida,

por un Administrador Único y su respectivo Suplente, los cuales serán electos para un periodo de SIETE años, contados a partir de la inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio; que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la misma, celebrar toda clase de actos y contratos; instrumento el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil dieciocho; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad consistente en Certificación de Punto de Acta, celebrada en esta ciudad, el seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta en su punto ÚNICO, del acta número DIECIOCHO, se acordó la elección del compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario, para el periodo de SIETE años contados a partir de su inscripción, la cual fue extendida por el señor Lester Wilfredo López Ramírez, secretario de dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, y que se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será de ciento treinta y cinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad

Financiera Institucional (UFI) TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

A large black rectangular redaction box covering the signature area of the document. To the right of the box, there are faint blue ink marks, possibly remnants of a signature or initials.A large black rectangular redaction box covering the signature area of the document.

